



**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL
FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES DE
CASTILLA-LA MANCHA.**



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EEB12BF56A65E1EEEE2CF33

I. OBJETIVOS Y CONVENIENCIA DEL PROYECTO.

- A) MOTIVACIÓN Y OBJETIVOS.
- B) ALTERNATIVAS.
- C) TABLA DE DEROGACIONES.

II. ANÁLISIS JURÍDICO, CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

- A) ANÁLISIS JURÍDICO.
- B) CONTENIDO.
- C) DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.
- D) MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMA.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

- A) ADECUACIÓN DEL PROYECTO AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE COMPETENCIAS.
- B) MEMORIA DE IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.
 - 1. EFECTOS SOBRE LA COMPETENCIA.
 - 2. EFECTOS SOBRE EL INGRESO Y GASTO DEL PRESUPUESTO.
 - 3. ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.
- C) IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.



I. OBJETIVOS Y CONVENIENCIA DEL PROYECTO.

A) MOTIVACIÓN Y OBJETIVOS.

El Registro General de Asociaciones de Castilla-La Mancha es un registro único, adscrito a la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, en el que se inscriben las asociaciones que, siendo competencia registral de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se encuentran acogidas al régimen legal de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y a los solos efectos de publicidad.

Las normas que actualmente disciplinan el funcionamiento de dicho registro se contienen en el Decreto 8/1999, de 2 de febrero, de coordinación de Registros de Asociaciones de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y la Orden de 15 de marzo 1999, por el que se regula las inscripciones en el Registro General de Asociaciones y en los demás registros de asociaciones dependientes de la Administración de la Junta. Esta normativa autonómica se dictó en el ejercicio de la competencia transferida por la Administración del Estado en materia de asociaciones, cuando aún se hallaba vigente la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones.

Sin embargo, a lo largo de los casi veinte años de vigencia de estas dos normas se ha ido incorporando al ordenamiento jurídico diversas normas estatales que, con mayor o menor intensidad, han afectado al modo en el que debe funcionar del Registro General de Asociaciones de Castilla-La Mancha, tales como la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación ("LODA en lo sucesivo), el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y su predecesor del año 2003, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas se encuentra actualmente comprometida en el desarrollo de un proyecto de modernización e





informatización de los registros de entidades jurídicas que se hallan bajo su responsabilidad (fundaciones, asociaciones y colegios profesionales), un proyecto orientado a aumentar la calidad del servicio, agilizar los trámites y dar cumplimiento a las exigencias que, en materia registral y de administración electrónica, se deriva de la aplicación de la normativa estatal antes reseñada.



El artículo 26 de la LODA prescribe que en cada Comunidad Autónoma existirá un registro autonómico de asociaciones, en el que se inscribirán asociaciones que desarrollen principalmente sus funciones en el ámbito territorial de aquéllas. Así, y en uso de la habilitación normativa, la Consejería ha decidido abordar el desarrollo de las especialidades organizativas y procedimentales del Registro General de Asociaciones de Castilla-La Mancha, con la mirada puesta en la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Ordenar y simplificar la estructura y funcionamiento del Registro, aprovechando para ello la experiencia acumulada por el personal encargado de su llevanza y gestión y de la que se deriva del estudio del Derecho comparado en la materia.
- b) Introducir claridad y seguridad jurídica en los procedimientos que se han de tramitar por las asociaciones para lograr la constancia registral de sus actos jurídicos más relevantes, mediante el señalamiento de los requisitos documentales que han de cumplir en cada uno de los procedimientos y el contenido de los asientos registrales a los que estos últimos darán lugar; al mismo tiempo, simplificar la tramitación de los procedimientos y suprimir cargas administrativas innecesarias.
- c) Ordenar las relaciones funcionales del Registro General con los demás registros de asociaciones que se han ido creando por diferentes departamentos de la Administración regional para un mejor ejercicio de las competencias que tienen asumidas, así como el ámbito de la colaboración con otras entidades e instituciones.
- d) Configurar el Registro como servicio público electrónico, mediante la aplicación de sistemas basados en las tecnologías de la información y las comunicaciones en la tramitación de los procedimientos, en su gestión administrativa y en el tratamiento de la información registral, así como la creación en la sede



electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades, jccm.es, de un servicio electrónico de acceso a los datos inscritos en el Registro, que posibilite que los ciudadanos puedan obtener información de cualquier asociación inscrita y, además, de forma clara, ordenada y en un formato electrónico que permita su reutilización (“datos abiertos”), la obtención de certificados registrales de forma automatizada, incluso el acceso a los datos registrales de otros registros autonómicos de asociaciones, siempre que se trate de asociaciones inscritas en el Registro General y, por ende, sujetas a las determinaciones de la LODA.



En consecuencia, la aprobación de una norma autonómica reguladora del Registro General de Asociaciones de Castilla-La Mancha se juzga necesaria para conseguir los objetivos propuestos, ya que el nuevo modelo de organización del Registro y las medidas de simplificación y optimización en su gestión que se pretenden implantar precisan de una regulación específica; además, como desarrollo reglamentario de la habilitación prevista en el artículo 26 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

Por último, cabe referir que, aun con ciertos matices terminológicos y de contenido, el presente borrador de decreto toma como base el elaborado en el año 2014 por la entonces Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, que llegó a ser dictaminado por el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha el 17 de junio de 2015 (dictamen 189/2015).

B) ALTERNATIVAS.

Para conseguir los objetivos propuestos, se considera que no caben opciones alternativas, regulatorias o no regulatorias, a la adopción del decreto sobre el que versa el presente memoria.

C) TABLA DE DEROGACIONES.

Mediante el decreto propuesto se deroga expresamente el Decreto 8/1999, de 2 de febrero, de Coordinación de Registros de Asociaciones de la Administración de la



Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Orden de 15 de marzo 1999, por el que se regula las inscripciones en el Registro General de Asociaciones y en los demás registros de asociaciones dependientes de la Administración de la Junta



IV. ANÁLISIS JURÍDICO, CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

A) ANÁLISIS JURÍDICO.

El artículo 33.2ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a la Junta de Comunidades la competencia ejecutiva en materia de asociaciones. Hasta la fecha, la Comunidad Autónoma ha venido ejerciendo sus competencias normativas en esta materia con base en esta competencia estatutaria y el Decreto de Transferencias, aprobado por Real Decreto 376/1995, de 10 de marzo, que delimita el contenido material de dicha competencia ejecutiva.

Posteriormente, con la aprobación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se ha establecido que "En cada Comunidad Autónoma existirá un Registro Autonómico de Asociaciones, que tendrá por objeto la inscripción de las asociaciones que desarrollen principalmente sus funciones en el ámbito territorial de aquéllas", según señala textualmente el artículo 26.1 de dicha norma orgánica.

Así, a tenor de la dicción literal del precepto citado, el decreto propuesto encontraría cobertura suficiente en esta última disposición de la ley orgánica, como desarrollo reglamentario de la misma.

B) CONTENIDO.

El proyecto de decreto se estructura en veinticuatro artículos, una transitoria, una derogatoria y dos finales, así como un anexo, en el que se incluye, a efectos de



aplicación de la nueva regulación, un listado de códigos de clasificación de las asociaciones según sus fines.

A su vez, el contenido articulado se organiza en cuatro capítulos, con el contenido del que se da seguidamente cuenta:

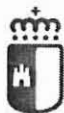
A.- El Capítulo I, "Disposiciones generales", se compone de cuatro artículos, dedicados a definir el objeto de la norma y los elementos esenciales de la regulación del registro de asociaciones, tales como su naturaleza jurídica, ámbito de aplicación, funciones del registro y a la forma de tramitación de los procedimientos, que será electrónica.

Según los objetivos indicados en el apartado I de esta memoria, se ha optado por definir al Registro General de Asociaciones de Castilla-La Mancha como un registro único para todo el territorio de la Comunidad Autónoma, con independencia de su posible gestión descentralizada por las unidades territoriales de la consejería de adscripción.

En concreto, y bajo las premisas apuntadas:

- El artículo 1 del proyecto define el objeto de la norma, indicando que ésta consiste en la regulación del Registro General de Asociaciones de Castilla-La Mancha.
- El artículo 2 regula la naturaleza jurídica del registro, resaltando su carácter unitario, y el ámbito subjetivo de inscripción en el mismo, haciéndolo extensivo a todas las asociaciones, uniones de asociaciones, federaciones y confederaciones que, constituidas al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, desarrollen principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.
- El artículo 3 enumera las funciones del registro y, entre ellas, la constitucional de otorgar publicidad a las asociaciones inscritas y a sus actos.
- El artículo 4 establece la regla de que la tramitación y resolución de los procedimientos de inscripción en el Registro se realizará por medios electrónicos. En cuanto a los medios de presentación de las solicitudes, es importante resaltar que asociaciones, como personas jurídicas que son –y desde que sus promotores





otorgan el acta fundacional, según dispone el art. 5.2 de la LODA- , se encuentran obligadas a relacionarse con la Administración por medios electrónicos (artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), por la vía electrónica será el único medio válido para la presentación de dichas solicitudes. Asimismo, en este artículo se introduce la norma de que la veracidad e integridad de documentación presentada electrónicamente se acreditará mediante la firma electrónica del representante legal de la entidad asociativa.



B.- El Capítulo II, denominado "Organización del Registro", comprende los artículos 5 al 9:

- El artículo 5 se ocupa de los aspectos relativos a la adscripción administrativa del Registro y a su organización interna, a través de hojas registrales y asientos; asimismo, en este artículo se establece la llevanza administrativa del Registro se llevará a cabo por medios informáticos, respetando la normativa sobre protección de datos de carácter personal.
- El artículo 6 regula el ámbito objetivo de inscripción en el registro, con un listado enumerativo de los actos de las asociaciones que resultan inscribibles.
- El artículo 7 enumera la documentación referente a los entes asociativos que ha de encontrarse depositada en el Registro.
- El artículo 8, con vistas al posterior tratamiento o publicación de los datos inscribibles, regula un método estandarizado de clasificación de las asociaciones según sus fines, mediante la utilización del sistema de códigos clasificatorios que se recoge en el anexo del decreto, idéntico al empleado por el anexo del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, para permitir así la correspondencia en la información que legalmente le deben ser suministrada a dicho registro.
- El artículo 9 se refiere a las relaciones de colaboración del Registro General con otros registros de asociaciones, los órganos jurisdiccionales y de la Administración. Dentro del contenido de este artículo se concretan también las relaciones funcionales entre el Registro General con los otros registros de asociaciones, sujetas al régimen de la LODA, que se han ido creando en el ámbito Administración regional para el ejercicio de las funciones administrativas que tiene atribuidas cada consejería. Se establece, a estos efectos, que estos



registros específicos de asociaciones podrán acceder por medios electrónicos a la información contenida en el Registro, siempre que sea necesario para el cumplimiento de sus respectivas competencias o gestión de dichos registros, pero sin que, a tales efectos, puedan exigir información o documentación ya inscrita o depositada en el Registro General. Según un estudio de inventario realizado por esta Viceconsejería, los registros que verían actualmente concernidos por esta previsión del nuevo decreto son los que se citan en la siguiente tabla.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): EEB12BF56A65E1EEE2CF33

REGISTROS ESPECÍFICOS DE ASOCIACIONES* DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL

Registro	Consejería encargada de su gestión	Norma de creación
Registro central de entidades de voluntariado en Castilla-la Mancha	Bienestar Social	Decreto 127/1996, de 15 de octubre,
Registro de entidades y centros de servicios sociales en Castilla-La Mancha.	Bienestar Social	Ley 14/2010, de 16 de diciembre,
Registro Central de asociaciones de padres y madres de alumnos de centros docentes no universitarios de Castilla-La Mancha	Educación, Cultura y Deportes	Decreto 77/2008, de 10 de junio,
Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud	Educación, Cultura y Deportes	Decreto 155/1197, de 18 de noviembre
Registro de Asociaciones de Conservación de la Naturaleza	Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural	Ley 9/2016 de Conservación de la Naturaleza

* **Fuente:** Datos suministrados por los propios centros gestores.

C.- El Capítulo III, rubricado "Tramitación registral", que comprende los artículos del 10 al 21, es más prolijo de todos ellos, pues en cada artículo se detalla qué documentación ha de presentarse por los interesados con cada solicitud de inscripción y qué datos concretos debe reflejar el correspondiente asiento registral, previa resolución dictada al efecto. Así, y en atención a lo indicado en el artículo referente al



ámbito objetivo de inscripción en el Registro, el proyecto diferencia entre la iniciación de los siguientes procedimientos:

- Inscripción de constitución de asociaciones (artículo 10).
- Modificación de los estatutos (artículo 11).
- Variaciones de los miembros de la junta directiva u órgano de representación (artículo 12).
- Baja registral sin disolución de asociaciones (artículo 14).
- Incorporación y separación de asociaciones a federaciones, confederaciones o uniones de asociación (artículo 15).
- Apertura o cierre de delegaciones de asociaciones de ámbito regional en Castilla-La Mancha (artículo 16).
- Apertura o cierre de delegaciones en Castilla-La Mancha de asociaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones (artículo 17).
- Inscripción en el Registro General de asociaciones provenientes de otros registros de asociaciones (artículo 18).
- Contendidas de orden interno (artículo 19).
- Resoluciones judiciales (artículo 20).
- Federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones (artículo 21)
- Reconocimiento y revocación de la utilidad pública (artículo 22).

Sobre la regulación de este capítulo, interesa llamar la atención que, a diferencia de lo sucede en la normativa por la que se rige el Registro Nacional de Asociaciones o el del País Vasco, en el proyecto se ha optado por no incluir ninguna disposición en relación con la tramitación registral de la fusión de asociaciones, por tratarse de un posibilidad no prevista en la LODA y carecer la Comunidad Autónoma de las competencias necesarias para suplir esta imprevisión mediante el correspondiente desarrollo legal.

Por el contrario, sí se ha optado por incluir en el proyecto (artículos 14 y 18) el tratamiento registral que se ha de dispensar a los casos en los que una asociación, por razón de la modificación en los estatutos de su ámbito territorial preferente de actuación o de su régimen jurídico –del general de la LODA a un régimen asociativo especial o viceversa-, solicite el alta o la baja registral, según corresponda, en el Registro de





Asociaciones de Castilla-La Mancha; es decir, lo que en la normativa del Registro Nacional de Asociaciones recibe el nombre de "transformación de asociaciones":

D.- El Capítulo IV, titulado "De la publicidad del Registro de Asociaciones", que comprende los artículos 22 y 23, regula los aspectos referentes a la publicidad registral y a la forma de hacerla efectiva, a través de un doble vía: previa solicitud del interesado, mediante la certificación del contenido de los asientos de la hoja registral, por copia de los documentos depositados o por medios electrónicos; o de oficio, por la propia Administración, mediante la puesta a disposición en la sede electrónica, jccm.es, de los datos registrales básicos de cada asociación, si bien la publicidad realizada a través de esta última vía tendrá carácter informativo y no fehaciente; adicionalmente, también se indicará entre dichos datos básicos si los estatutos de la asociación se encuentran adaptados al régimen legal de la LODA, así como si esta última se encuentra también inscrita otro registro de la Administración de la Junta de Comunidades, con la especificación en tal caso de la dirección electrónica del registro y el número de inscripción que le corresponda, para así que ciudadanos puedan una información más completa sobre el fenómeno del asociacionismo en Castilla-La Mancha y, además, desde un único punto.

Por último, en la parte final del proyecto se incorpora una disposición transitoria única, referente a la clasificación de las asociaciones ya inscritas en el Registro, que se hará de oficio por el Registro en el plazo de tres meses con arreglo a los códigos que figuran en el anexo; una disposición derogatoria única, por la que, junto con la cláusula de derogación genérica, se deja sin efecto el Decreto 8/1999, de 2 de febrero, de Coordinación de Registros de Asociaciones de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y la Orden de 15 de marzo 1999, por el que se regula las inscripciones en el Registro General de Asociaciones y en los demás registros de asociaciones dependientes de la Administración de la Junta; y se cierra con una disposición final primera, en la que se habilita al consejero competente en materia de asociaciones para dictar las disposiciones de desarrollo del decreto, y una final segunda relativa a la entrada en vigor de la norma.

C) DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.





El borrador ha sido elaborado por la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa, en ejercicio de las competencias asignadas por el artículo 5.2 c) del Decreto 84/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas. Teniendo en cuenta la materia sobre la que versa el proyecto de Decreto, que puede afectar derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, es necesario evacuar el trámite de audiencia, como garantía de su derecho de presentar ante la Administración las alegaciones que estimen oportunas.



Asimismo, con carácter previo a la elaboración de la presente memoria, se ha sustanciado el trámite de consulta pública previa al que se refiere el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante la exposición en el Portal de Transparencia de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Dentro del plazo habilitado al efecto se han recibido alegaciones de la Delegación de CERMI (Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad) en Castilla-La Mancha, en las que sugiere que el proyecto de norma se elabore desde la premisa de considerar la accesibilidad universal y el diseño para todos en clave de derechos humanos, no dejando a ningún ciudadano con discapacidad de Castilla-La Mancha excluido del disfrute de su derecho a participar en la vida social, política y cultural en igualdad de condiciones que el resto de ciudadanos.

En síntesis, y teniendo presente lo dispuesto en las Instrucciones sobre régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por acuerdo de 25 de julio de 2017, se considera que el expediente de tramitación del decreto deberá contener:

- 1º La presente memoria y el borrador de la futura norma.
- 2º Resolución del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas por la que autoriza la iniciativa de su elaboración.
- 3º Las sugerencias realizadas durante al trámite de consulta pública previa y el informe de tratamiento.
- 4º Trámite de consultas a las unidades provinciales de esta Consejería, por ser quienes tiene actualmente asignado la gestión del Registro General de Asociaciones, y a las distintas consejerías de la Administración regional, para



que formulen las alegaciones, sugerencias o medidas de mejora que estimen por conveniente.

- 5º Al incidir la regulación del proyecto sobre ficheros y registros electrónicos que implican un necesario tratamiento de datos personales, también se estima preceptivo el Informe de la Agencia de Protección de Datos, al amparo de lo previsto en el artículo 37.h) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el artículo 5.b) del Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia de Protección de Datos.
- 6º Informe de impacto de género e informe sobre la adecuación del proyecto a la normativa vigente sobre racionalización y simplificación de procedimientos y medición de cargas administrativas.
- 7º El resultado de la información pública en el D.O.C.M y sede electrónica.
- 8º Informe favorable del Gabinete Jurídico, manifestando su conformidad con el contenido de la norma y con la tramitación efectuada, de conformidad con el artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y el artículo 11.a) del Decreto 128/1987, de 22 de septiembre, de organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- 9º El dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad con el apartado 4 del artículo 54 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, antes de ser aprobado por el Consejo de Gobierno, por consistir el decreto un texto reglamentario de desarrollo de una ley.

Sobre el dictamen del Consejo Consultivo, cabe observar que, aun cuando se han incorporado al texto planteado las observaciones que se hicieron en su dictamen de 17 de junio de 2015 (dictamen 189/2015), se estima que el presente borrador debe someterse nuevamente a la consideración del Alto órgano consultivo regional, en la medida en que el borrador de decreto presenta algunas variaciones de contenido con respecto al que fue elaborado en el 2014 y durante estos últimos años se han incorporado al ordenamiento jurídico diversas normas estatales y de derecho comparado que no pudieron ser consideradas en el referido dictamen.





D) MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMA.

En paralelo a la tramitación de este proyecto de decreto, los servicios de informática de la Consejería de Fomento han comenzado a desarrollar una nueva aplicación informática y un portal web que permita cumplir las obligaciones de difusión de información legalmente establecidas y la implementación de la tramitación electrónica de los procedimientos. Por otro lado, también se están rediseñando todos los modelos de solicitudes y de presentación de documentos, para posteriormente transformarlos en formularios electrónicos, y se han elaborado modelos orientativos de estatutos, actas fundacionales y certificados que pueden ser utilizados por los interesados y por las propias asociaciones, facilitándoles su actuación y el cumplimiento de sus obligaciones.

III. INCIDENCIA E IMPACTOS DEL PROYECTO.

1. ADECUACIÓN DEL PROYECTO AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE COMPETENCIAS.

La presente norma se dicta al amparo de la competencias prevista en el artículo 33.2 el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, que le atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la competencia ejecutiva en materia de asociaciones, y, en determinados aspectos de su regulación, en la competencia exclusiva que ostenta la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para regular el "*Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia*" (31 1.28ª de su Estatuto de Autonomía) y "*...para organizar su Administración Pública*" (artículo 31 1.1ª-).

2. MEMORIA DE IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

a) Efectos sobre la competencia.





La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia, dada la naturaleza de las entidades que se regulan.

b) Efectos sobre el ingreso y gasto del presupuesto.

El proyecto no supone incremento de gasto público, ni tiene repercusiones directas ni indirectas en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

c) Análisis de las cargas administrativas.

- Cargas eliminadas como consecuencia de la implantación de la Administración electrónica.

Los procedimientos que se pretenden implantar en tramitación electrónica son los siguientes:

- 1º Solicitud de primera inscripción registral de asociación.
- 2º Solicitud de inscripción de modificaciones estatutarias.
- 3º Solicitud de inscripción de variaciones de los miembros del órgano de representación.
- 4º Solicitud de disolución de asociación.
- 5º Solicitud de baja registral sin disolución de asociación.
- 6º Solicitud de reconocimiento de la utilidad pública.
- 7º Solicitud de incorporación de la asociación a una Federación, Confederación o Unión de asociaciones, así como su baja o separación.
- 8º Solicitud de la inscripción de la apertura o cierre de delegaciones en Castilla-La Mancha de asociaciones inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones.
- 9º Solicitud de la inscripción de la apertura o cierre de delegaciones de asociaciones de ámbito regional en Castilla-La Mancha.
- 10º Solicitud de la inscripción de la constitución de federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones





Como limitaciones al análisis de reducción de cargas administrativas que se realizan en la presente memoria, deben destacarse las derivadas de la propia aplicación informática que soporta la llevanza actual del Registro General de Asociaciones de Castilla-La Mancha, que, por su deficiente configuración técnica, sólo permite obtener información estadística de un escaso número de procedimientos, así como las limitaciones producidas por el deficiente proceso de introducción de datos en la propia aplicación, con campos o asientos sin cumplimentar y, a veces, con datos registrales suprimidos por la toma de datos de inscripciones posteriores, sin que en la aplicación se guarde un histórico de asientos registrales practicados.

Con todo, la aplicación ofrece información estadística acerca de las nuevas asociaciones inscritas, de las disueltas y de las que han tramitado la inscripción de algún tipo de variación en los miembros de su junta directiva, bien sea en el cargo de presidente, de secretario o de tesorero.

CONSTITUCIÓN

Año	AB	CR	CU	GU	TO	Total
2013	152	164	132	114	195	757
2014	140	187	119	90	203	739
2015	146	155	128	105	158	692
2016	129	164	109	123	212	737
2017	116	178	99	123	142	658
Total	683	848	587	555	910	3583
<i>Media</i>	<i>136,6</i>	<i>169,6</i>	<i>117,4</i>	<i>111</i>	<i>182</i>	<u>716.6</u>

DISOLUCIÓN

Año	AB	CR	CU	GU	TO	Total
2013	12	10	8	8	13	51
2014	10	16	8	11	17	62
2015	12	13	8	11	11	55
2016	15	23	15	14	19	86
2017	10	13	13	2	17	55





Total	59	75	52	46	77	309
<i>Media</i>	<i>11,8</i>	<i>15</i>	<i>10,4</i>	<i>9,2</i>	<i>15,4</i>	<u>61,8</u>

CAMBIOS JUNTA DIRECTIVA

Año	AB	CR	CU	GU	TO	Total
2013	104	111	40	28	102	385
2014	117	110	54	44	153	478
2015	143	158	71	70	244	686
2016	178	166	100	58	233	735
2017	216	194	100	44	274	828
Total	758	739	365	244	1006	3112
<i>Media</i>	<i>151,6</i>	<i>147,8</i>	<i>73</i>	<i>48,8</i>	<i>201,2</i>	<u>622,4</u>

**FUENTE: Departamento de informática de la Consejería de Fomento.*

Así, tomando como referencia el periodo temporal de los cinco años inmediatamente anteriores a la elaboración del presente proyecto de decreto, esto es, periodo 2013-2017, la aplicación permite obtener, de forma provincializada, el siguiente número de solicitudes de cada uno de los tres procedimientos mencionados:

Considerando los mencionados datos medios del periodo de cinco años, y según el método simplificado de medición de cargas administrativas y de su reducción, con un número de 27.647 asociaciones inscritas en el Registro General de Asociaciones de Castilla-La Mancha, resulta un ahorro según el siguiente cuadro:

Procedimiento	Núm. de solicitudes (media 5 años)	Coste convencional anual	Coste electrónico anual	Ahorro unitario anual	Ahorro total procedimiento
Constitución	716,6	80 €	5 €	75 €	53.745 €
Disolución	61,8	80 €	5€	75 €	4.635 €
Variaciones en la junta directiva	622,4	80 €	5€	75 €	46.680 €





TOTAL AHORRO ANUAL ESTIMADO POR IMPLANTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA: **105.060 €**, cantidad a la que habría que añadir el coste del ahorro en otros procedimientos registrales, especialmente, el de modificación de estatutos o las certificaciones registrales, que pueden ser muy numerosos y sobre los que, como se ha indicado, no existen datos fiables.



- Otras cargas.

A través de la aplicación de la norma se elimina también la carga documental que pesa sobre los entes asociativos de tener presentar el acta fundacional y los estatutos por duplicado en los procedimientos de inscripción de constitución de asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones, así como un ejemplar por duplicado en los de inscripción registral de modificación de estatutos.

3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Dado que el presente proyecto de decreto carece de impacto por razón de género, no cabe establecer medidas específicas desde esa perspectiva; el proyecto beneficia por igual a hombres y mujeres.

LA VICECONSEJERA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Firmado digitalmente el 28-06-2018
por PILAR CUEVAS HENCHE
Cargo: Viceconsejero/a

Fdo: María del Pilar Cuevas Henche